

Autoridad de Transporte Integrado



Reglamento de Internados, Pasantías, Voluntariado o
Trabajos de Investigación de la
Autoridad de Transporte Integrado

_____ de _____ de 2026

Número: _____

Fecha: _____

Aprobado: _____

Secretaria de Estado

Por: _____

Secretario Auxiliar de Servicios

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	3
Artículo 1 – TÍTULO.....	3
Artículo 2 – BASE LEGAL	3
Artículo 3 – PROPÓSITO	3
Artículo 4 – APLICABILIDAD.....	3
Artículo 5 – INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES	4
Artículo 6 – DEFINICIONES	4
Artículo 7 – REQUISITOS DE UN VOLUNTARIADO	5
Artículo 8 – PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD	6
Artículo 9 – INTERNADOS.....	6
Artículo 10 – ESTIPENDIO.....	7
Artículo 11 – EXCEPCIONES DE LA LEY NÚM. 114–2022	7
Artículo 12 – DERECHOS RECONOCIDOS	7
Artículo 13 – DERECHOS INTELECTUALES.....	8
Artículo 14 – OBLIGACIONES DE PARTICIPANTES.....	8
Artículo 15 – TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN	8
Artículo 16 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.....	8
Artículo 17 – DEROGACIÓN.....	9
Artículo 18 – VIGENCIA.....	9

REGLAMENTO DE INTERNADOS, PASANTÍAS, VOLUNTARIADO O TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO

INTRODUCCIÓN

La Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico (ATI), creada mediante la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, reconoce que la colaboración con instituciones educativas, investigadores y voluntarios constituye un mecanismo para promover el intercambio de conocimientos y experiencias, contribuir a la formación práctica de estudiantes y participantes y fortalecer el desarrollo de iniciativas y proyectos relacionados con su misión institucional.

En ese contexto, la ATI adopta este Reglamento para establecer las normas que regirán los programas de internados, pasantías, voluntariado, trabajos de investigación y demás experiencias académicas que se desarrollen en la Autoridad.

Artículo 1 – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Internados, Pasantías, Voluntariados o Trabajos de Investigación de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico".

Artículo 2 – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las facultades conferidas a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico por la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico", y de conformidad con la Ley Núm. 114-2022, según enmendada, conocida como la "Ley de Internados Justos de Puerto Rico"; la Ley Núm. 261-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Voluntariado de Puerto Rico"; y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 3 – PROPÓSITO

Este Reglamento tiene como propósito establecer las normas que regirán la administración del Programa de Internados, Pasantías, Voluntariado, Trabajos de Investigación y Acuerdos de Colaboración Universitaria de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, conforme a las facultades conferidas por la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, la Ley Núm. 114-2022, según enmendada y demás leyes y reglamentos aplicables. Específicamente, se persigue promover el reclutamiento de estudiantes universitarios (as) o personas recién graduadas, mediante internados, pasantías o experiencias de investigación que incluya compensación económica, excepto cuando se trate de una experiencia a cambio de créditos universitarios, se trate de trabajo voluntario o cuando una entidad sin fines de lucro incipiente acredite que carece de recursos para compensar al (la) estudiante, necesita el trabajo que realizará el (la) estudiante y proveerá una experiencia de aprendizaje y aprovechamiento para el (la) estudiante.

Artículo 4 – APLICABILIDAD

Este Reglamento será de aplicabilidad a todos los programas de internado, pasantía, voluntariado y/o trabajos de investigación o programas similares que establezca la ATI independientemente de

la denominación que reciban o de que se desarrollen mediante acuerdo con instituciones educativas u otras entidades.

Artículo 5 – INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES

1. Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán, conforme a su significado común y corriente, salvo que del contexto surja un significado distinto.
2. Los términos utilizados en este Reglamento en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se adoptará aquella que mejor permita cumplir los propósitos de este Reglamento.

Artículo 6 – DEFINICIONES

Se incorporan a este reglamento las definiciones que resultasen aplicables de las contenidas en el Artículo 2 de la Ley Núm. 123–2014 y en el Artículo 4 de la Ley Núm. 114–2022 y que no sean incompatibles con las que se detallan más adelante. Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa, a menos que de su contexto se desprenda otro significado:

4. ATI — Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico.
5. Estipendio — Se refiere a la remuneración especial que establece la Ley Núm. 114–2022 para el pago por los servicios prestados durante un internado.
6. Estudiante — Se refiere a cualquier persona matriculada en una institución educativa o programa, público o privado, acreditado por el Gobierno para conceder un diploma de escuela superior, o en instituciones con ofrecimientos académicos conducentes a grades universitarios o técnico-vocacionales. También se considerará un Estudiante a aquella persona con menos de un (1) año de graduada de cualquiera de las instituciones antes mencionadas.
7. Internado, pasantía o trabajo de investigación — Se entenderá como todo aquel programa de una entidad pública o privada que ofrece una experiencia de aprendizaje y trabajo para estudiantes de escuela superior o instituciones post secundarias o personas con menos de un (1) año de graduada y que cumpla con las siguientes características:
 - a) duración sea de diez (10) horas o más a la semana

- b) se lleve a cabo durante un período de tiempo definido con anterioridad a su comienzo
- c) los(as) participantes tengan un(a) supervisor(a) directo(a) y
- d) estos (as) serán evaluados(as) al menos a mitad del programa y al final por un(a) supervisor(a), quien discutirá los resultados de la evaluación con el(la) participante y establecerá acciones que ayuden al mejoramiento del(la) participante.
- e) incluya un componente educativo y de mentoría relacionado al desarrollo de destrezas, redes de contacto, y desarrollo profesional.

Los internados, pasantías o experiencias de investigación no deberán implicar en ningún caso el desplazamiento de personas que ejerzan una función o labor retribuida en la entidad, ni deberá limitar la creación de empleos retribuidos por parte de esta o implicar impedimento de clase alguna para ello.

8. Voluntariado – Es el alistamiento libre y voluntario de ciudadanos(as) a participar en actividades de interés social o comunitario, sin que medie obligación que no sea puramente cívica ni retribución de clase alguna y siempre que dicha participación se dé dentro del ámbito de organizaciones públicas o privadas.

Se excluyen las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, por razones familiares, la amistad o de buena vecindad.

El voluntariado no deberá implicar en ningún caso el desplazamiento por voluntarios de personas que ejerzan una función o labor retribuida en las referidas organizaciones, ni deberá limitar la creación de empleos retribuidos por parte de estas o implicar impedimento de clase alguna para ello. Tampoco podrá requerir un compromiso de más de veinte (20) horas a la semana.

Artículo 7 – REQUISITOS DE UN VOLUNTARIADO

El voluntariado en la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Constituir una participación libre y voluntaria, sin que medie relación obrero-patronal ni compensación económica.
2. No implicar el desplazamiento de empleados que ejerzan funciones retribuidas, ni limitar la creación de empleos remunerados.
3. No requerir un compromiso mayor de veinte (20) horas semanales.

4. Realizarse dentro del ámbito de actividades de interés social, comunitario, educativo o institucional.
5. Cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 261–2004, según enmendada, “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, y su reglamentación aplicable.

Artículo 8 – PARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD

En aquellos casos en que el(la) participante del programa de internado, pasantía o experiencia de investigación sea menor de dieciocho (18) años, la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) deberá cumplir con las disposiciones aplicables al empleo de menores en Puerto Rico. A tales efectos:

1. Será requisito indispensable que, previo al inicio de su participación, el(la) menor cuente con el correspondiente Certificado de Empleo de Menores expedido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. Ningún menor podrá comenzar su participación sin haber cumplido con este requisito.
2. La ATI garantizará que las funciones asignadas al(a la) menor sean compatibles con su edad, no representen riesgo a su salud o seguridad, ni interfieran con su educación o desarrollo integral.
3. La jornada de participación, horarios y condiciones del programa deberán cumplir estrictamente con las limitaciones establecidas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para el empleo de menores.
4. Será requisito contar con el consentimiento escrito del padre, madre o tutor(a) legal del(de la) menor, el cual deberá formar parte del expediente del participante.
5. La participación del (de la) menor estará sujeta, además, a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 114–2022, en cuanto a la naturaleza del internado, su componente educativo y las normas de compensación o excepciones correspondientes.
6. Todo estudiante estará sujeto a las normas internas de comportamiento de la ATI y deberá cumplir con las normas de seguridad de la ATI y sus operadores.

Artículo 9 – INTERNADOS

La ATI podrá crear programas de internados, pasantías, trabajos de investigación o similares conforme a las definiciones y parámetros establecidos en este Reglamento y en la Ley Núm. 114–2022. Para fines de cumplimiento con la Ley Núm. 114–2022, los programas deberán cumplir con los criterios establecidos en dicha Ley y en el Artículo 5 de este Reglamento.

La determinación de si un programa constituye un internado sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 114–2022 se realizará conforme a los criterios legales aplicables.

Artículo 10 – ESTIPENDIO

Cualquier internado, pasantía, experiencia de investigación o programa similar ofrecido por la ATI debe ser remunerado, como mínimo, a base del salario mínimo federal o local, el que sea mayor, o mediante estipendio global que, al calcularse el tiempo trabajado y el estipendio otorgado, represente una compensación equivalente al salario mínimo.

Artículo 11 – EXCEPCIONES DE LA LEY NÚM. 114–2022

Estarán exentos de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 114–2022 y, por lo tanto, no están obligados a proveer compensación a los participantes, los siguientes:

1. aquellos programas cuyo propósito sea cumplir con algún requisito de graduación o que se ofrezcan a cambio de créditos universitarios,
2. aquellos programas o experiencias de voluntariado,
3. aquellos programas en donde el(la) participante se limita a observar lo que hacen otros empleados o investigadores (también conocido como “shadowing”) o las tareas asignadas no requieren conocimientos ni destrezas básicas de alguna materia particular,
4. aquellos programas de internado o voluntariado de departamentos o agencias del gobierno federal.

Artículo 12 – DERECHOS RECONOCIDOS

Los participantes de un internado, pasantía, experiencia de investigación o programa similar ofrecido por la ATI, no se considerarán empleados bajo la legislación y reglamentación estatal que establece los derechos de los empleados y obligaciones de los patronos cuando existe una relación obrero – patronal. Disponiéndose que estos tendrán derecho solamente a los siguientes:

1. recibir compensación económica o crédito académico por el trabajo que realiza como parte de un internado, pasantía o experiencia de investigación,
2. adquirir conocimiento y experiencia práctica durante los años de estudio en un ambiente de respeto, apoyo y profesionalismo en el cual se reconozca y valore su trabajo,
3. ser informado sobre las tareas específicas remuneradas que se le asignarán durante el periodo de su programa, así como los criterios bajo los cuales será evaluado,
4. estar protegida(o) contra el discrimen, ataques a su honra y reputación, humillaciones y atropellos,
5. protección a su salud, integridad física y privacidad, así como ser informado sobre cualquier acomodo razonable que se le brindará para atender algún impedimento que así lo requiera,

6. ser informado de los derechos que le cobijan al amparo de esta Ley y de aquellos que se deriven del acuerdo entre la ATI y la institución de la cual proviene.

Artículo 13 – DERECHOS INTELECTUALES

El producto de cualquier trabajo o colaboración que efectúe el Interno durante su participación como parte del programa de internado, pasantía, experiencia de investigación o programa similar ofrecido por la ATI será propiedad de la ATI.

Artículo 14 – OBLIGACIONES DE PARTICIPANTES

Todo participante de estos programas se obliga a:

- a) Cumplir con las todas las normas, políticas, directrices y procedimientos institucionales de ATI, incluyendo las normas de seguridad, políticas públicas y normas de personal que le sean aplicables, así como las normas de Ética Gubernamental que le sean aplicables.
- b) Desempeñar las tareas y responsabilidades asignadas con diligencia, responsabilidad y profesionalismo.
- c) Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso y a los que advenga en conocimiento durante su participación en el programa. Se compromete expresamente a que no podrá divulgar, reproducir, copiar, utilizar, conservar o permitir acceso no autorizado a información confidencial, restringida o de acceso limitado, incluyendo documentos, expedientes, datos de sistemas de información y cualquier otra información independiente de su formato a la que tenga acceso como consecuencia de su participación en el Programa, ya sea durante o después del mismo, salvo autorización expresa de ATI o cuando medie un requerimiento legal.
- d) Utilizar adecuadamente los equipos, sistemas de información, credenciales, materiales, documentos y demás recursos tecnológicos o institucionales que la Autoridad ponga a su disposición, exclusivamente para los fines autorizados.
- e) Proteger y conservar en buen estado la propiedad de la Autoridad y devolver, al concluir su participación o cuando le sea requerido, toda credencial, equipo, documento, llave, dispositivo de acceso u otro bien institucional que le haya sido entregado.
- f) Observar en todo momento una conducta ética y respetuosa en el desempeño de sus funciones.

Artículo 15 – TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN

La ATI podrá dar por finalizado la participación en el programa en cualquier momento antes de la fecha de su vencimiento por violaciones a las disposiciones y normas sobre conducta, seguridad, confidencialidad y/o por desviaciones y violaciones a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 16 — CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo, sección, parte o disposición de este Reglamento fuese declarada inválida, ilegal, inconstitucional, nula o incapaz de ser ejecutada a cualquier grado por un tribunal con competencia para ello, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra,

oración, inciso, artículo, sección o parte específica declarada inválida, ilegal, inconstitucional, nula o incapaz de ser ejecutada, y no se afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo 17 – DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga cualquier otra norma, regla, reglamento, manual, orden administrativa o carta circular previa sobre este asunto.

Artículo 18 — VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

El original de este y de cualquier enmienda que se le haga en el futuro se mantendrá en la Directoría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

Aprobado en Guaynabo, Puerto Rico hoy ____ de _____ de 2026.

Sometido por:

Alberto Martínez Rodríguez
Director de Recursos Humanos y
Relaciones Laborales (ATI)

Revisado por:

Lcda. Marisela Fernández Rosales
Asesora Legal
Autoridad de Transporte Integrado

Aprobado por:

Josué L. Menéndez Agosto
Director Ejecutivo
Autoridad de Transporte Integrado